



**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Adecco Formación Sociedad Anónima, R.U.T. N° 78.319.960-2**”, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria Precontrato de Capacitación, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## **RESOLUCIÓN EXENTA**

**N° 419 /**

**Rancagua, 08 de Marzo del 2013**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fechas 18 y 27 de Diciembre del 2012, los fiscalizadores de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Carlos Cantero Molina y Doña Lía González Fuentes, fiscalizaron al Organismo Técnico de Capacitación, **Adecco Formación Sociedad Anónima, RUT N° 78.319.960-2**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Monseñor Sotero Sanz N° 161, Local 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Aldo Cristian Sepúlveda Tobar, RUT N°12.722.030-1, respecto de dos cursos modalidad Franquicia Precontrato, “Actitud e Imagen Laboral”, código Sence 1237844538, acciones de capacitación 4262860 comunicado para ser ejecutado en Av. Armando Jaramillo N°699 en la comuna de Nancagua y acciones 4272591 y 4272594 comunicado para ser ejecutado en Calle 18 de Septiembre esquina Diego Portales de la comuna de Chépica, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, para 26 beneficiarios autorizados de la comuna de Nancagua y 32 beneficiarios autorizados de la comuna de Chépica respectivamente, del contribuyente Adecco EST Servicios Transitorios Sociedad Anónima, RUT N°96.953.050-3, según lo informado al Sence.

2.- Que en los citados procesos de fiscalización, se constataron objetivamente, que:

- 1) Curso ejecutado en Nancagua, fiscalizado el 18/12/2012.

- a. Relatora Doña Mónica Carolina Silva Jara, RUT 13.068.494-7, no se encuentra autorizada para impartir este curso.
  - b. La dirección de ejecución comunicada es en Av. Armando Jaramillo N°669, sin embargo el curso se estaba ejecutando en otra dirección ubicada en Av. Armando Jaramillo N°21, en una sala de la I. Municipalidad de Nancagua.
  - c. No se observa Data ni computador en la sala.
  - d. No se proporcionan materiales, las alumnas debieron utilizar los propios de sus hogares.
- 2) Curso ejecutado en Chépica, fiscalizado el 27/12/2012.
- a. Relatora Doña Mónica Carolina Silva Jara, RUT 13.068.494-7, no se encuentra autorizada para impartir este curso.
  - b. Libro de Clases con enmendaduras y errores en las fechas de inicio y término del curso, además las materias se encuentran incompletas, por cuanto el libro no se encuentra al día.

3.- Que la formulación de los cargos fueron solicitados a EL OTEC, mediante las respectivas “Acta de Fiscalización a Curso”, de cada uno de los dos cursos fiscalizados en las comunas de Nancagua y Chépica.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 11 de Enero del 2013, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie respecto del curso ejecutado en Nancagua. En efecto, su jefa de capacitación, Doña Angélica Manchego Rodríguez, indica en forma sustancial lo siguiente;

1. *Que el curso fue impartido en las dependencias de la I. Municipalidad de Nancagua, ubicado en Av. Armando Jaramillo 21, Nancagua, pero, efectivamente se comunicó la dirección de Av. Armando Jaramillo 669, debido a un error ya que hemos realizado 2 cursos anteriores en la dirección que comunicamos, por esta razón se produjo la confusión..*
2. *Es importante aclarar que enviamos desde Santiago data show, manuales, block de apuntes, materiales y lápices a la dirección de la I. Municipalidad de Nancagua donde lo recepcionó Pía León Reyes, el día 11/12/2012 a las 10:53 horas y posteriormente documentos para el cierre el 18/12/2012 a las 10:22 horas, en el lugar donde se realizó el curso.*
3. *Nunca fue intención de Adecco Formación SA modificar el lugar de ejecución del curso sin comunicar a Sence, ya que estaba reservado 2 semanas antes de la ejecución del curso por la jefa de Omil, Sra. Fabiola Farías.*

5.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 17 de enero de 2013, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie respecto del curso ejecutado en Chépica. En efecto, su representante legal Don Roberto Celis Campos, indica en forma sustancial lo siguiente:

1. *Que la relatora Mónica Silva Jara, RUT 13.068.464-7, se encuentra en los registros de Sence para dictar el curso 1237844538 a partir del 21/09/2012, se adjunta formulario solicitud de inscripción de relator de actividad de capacitación.*
2. *Que efectivamente la relatora incumplió lo solicitado a través de documento firmado al momento de comenzar a trabajar con nosotros y que exige nuestro SGC,...*
3. *Importante es mencionar que la relatora lleva productos para ejecutar la clase, maletas de maquillaje, adicional a estos maquillajes utilizados por la relatora enviamos set de maquillaje para cada participante, este no estuvo disponible al inicio del curso por falta de stock de nuestro proveedor debido a la temporada navideña...*

6.- Que los descargos han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, respecto de:

- a) La inscripción y registro de la relatora de ambos cursos de Nancagua y Chépica, Doña Mónica Silva Jara, RUT 13.068.464-7, en virtud a que el OTEC exhibe los antecedentes presentados al Servicio Nacional con fecha 21/09/2012, antes del inicio de los cursos fiscalizados.
- b) De los elementos señalados como data y computador ausentes en el curso de Nancagua, específicamente porque el Otec proporcionó tales elementos a la relatora quien no los utilizó en clases el día de la fiscalización al curso 18/12/2012.

7.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, respecto de:

- a) Que el curso comunicado para Nancagua fue ejecutado en una dirección diferente a la informada al Servicio Nacional y en virtud de las razones por la que "EL OTEC" manifiesta un claro reconocimiento del hecho.
- b) Respecto de la no entrega de los materiales a las alumnas del curso de Nancagua evidenciado durante el proceso de fiscalización, donde las alumnas manifiestan al inspector la utilización de sus propios materiales aportados de sus hogares.
- c) Respecto del Libro de Clases con enmendaduras e incompleto detectado en el curso de Chépica y en virtud de las razones por la que "EL OTEC" manifiesta un claro reconocimiento del hecho.



8.- Que el informe de fiscalización N° 568 y 578 de fecha 07 de Marzo de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, registra cinco multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "**Adecco Formación Sociedad Anónima**", RUT N° 78.319.960-2, por las infracciones señaladas en el considerando Séptimo, letras a, b y c de la presente Resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes;

- a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, respecto del curso de la comuna de Nancagua, conducta sancionada en el artículo 75, Numeral Dos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de no entregar los materiales considerados en la estructura de costos del curso "Actitud e Imagen Laboral", código 1237844538, a las participantes para el desarrollo de la actividad de capacitación en el curso desarrollado en la comuna de Nancagua, conducta sancionada en el artículo 76, del Reglamento General de la ley 19.518,



contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- c) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de no llevar al día el registro de materias o de asistencia del curso desarrollado en la comuna de Chépica, conducta sancionada en el artículo 75, Numeral Cinco del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**JUAN PABLO GAZMURI BARROS**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

JPGB/CSM/ccm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.(FI 360)